



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
TRAMITE : INCIDENTE DE EXCLUSIÓN
RADICACIÓN: : 05001-40-03-004-2013-00755
DEMANDANTE: : LUZ MERY VALENCIA VELÁSQUEZ
DEMANDADOS : ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ CALLE
: ELENA PATRICIA JIMÉNEZ GARZÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que, dentro del incidente de exclusión, está pendiente decretar pruebas. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 742
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se observa que existe un incidente de exclusión que no ha sido culminado, por lo tanto, debe continuarse con el trámite del mismo, en ese orden de ideas, pasa el despacho a imprimirle el trámite que legalmente corresponde

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el traslado para que el secuestre **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA**, se pronunciara frente al auto que dio apertura el incidente de exclusión, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

(...) 3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de oficio, las siguientes:

- El interrogatorio al señor **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA**, para tal efecto cítese para que comparezcan a absolver interrogatorio, el día martes 18 de mayo de 2021 a las 9:30am, en caso que la emergencia sanitaria continúe, la audiencia se realizará de manera virtual.
- Las cuentas parciales rendidas por el señor **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA** de su gestión realizada, las cuales obran en el expediente.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- Oficiar a la entidad **INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S**, a fin de que informe cuanto tiempo duró el contrato que celebró con el señor **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA**, respecto a la administración del inmueble, localizado en la carrera 47 N°95-93, y allegue copia del contrato celebrado y manifieste el precio que pactaron en dicho contrato de administración. Por secretaria envíese el correspondiente oficio, al correo electrónico intervalinmobiliaria@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaria, la presente providencia al abogado del señor **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA**, el **Dr. JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO**, mediante el correo electrónico juliam831@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed1a3aeb78839418da166724062532bc417ea9f3e1f347c651938e52dd2b14b**
Documento generado en 04/09/2020 05:07:05 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO